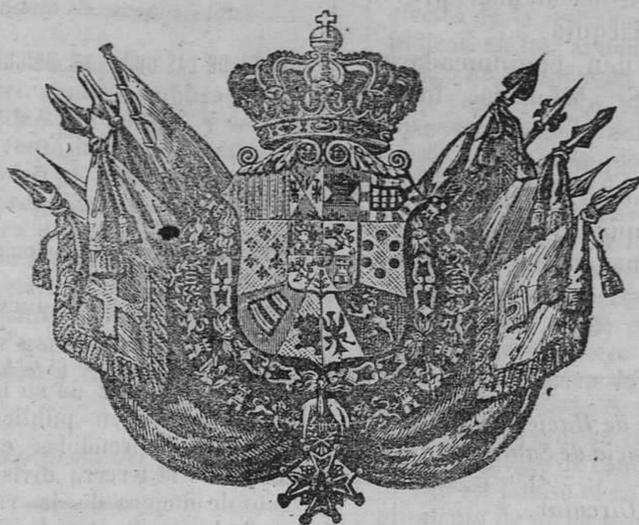


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

«De algun tiempo á esta parte han sido robadas las iglesias de muchos pueblos del Reino, con escándalo é indignacion de la inmensa mayoría de los españoles, que conserva por dicha la fé de nuestros padres y venera los templos y los objetos destinados á las augustas ceremonias de la religion católica. La Reina (q. D. g.) cuyo Real ánimo se ha afectado dolorosamente al saber tan horribles crímenes, me ha prevenido escite vivamente el celo de V. S. para que, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, adopte cuantas medidas estén á su alcance á fin de que sean custodiados y asegurados los templos, ya que no basta hoy á defenderlos de algunos malvados el respeto á las cosas sagradas que en otro tiempo daba seguridad aun á las ermitas situadas en despoblado. Al mismo tiempo quiere S. M. se haga saber á V. S. que entre los servicios que pueden prestar las autoridades y sus subalternos, ninguno le será mas grato ni considerará mas merecedor de recompensa que el descubrimiento y entrega á los tribunales de los autores de estos atentados sacrilegos, esperando por lo mismo que V. S. redoblará sus esfuerzos hasta conseguir tan importante objeto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, y encargo á los Alcaldes

vigilen á las personas sospechosas. Santander 25 de Mayo de 1857.— Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital; de los cuales resulta:

Que existiendo en el pueblo de Viator un terreno donde se depositaban inmundicias con grave perjuicio de la salud pública, el Ayuntamiento acordó hacer saber á su dueño, que si no edificaba en él, lo cedería, previa indemnizacion y demas requisitos legales, á otro vecino que lo habia solicitado; y á consecuencia de este acuerdo, D. Juan de Medina César, que es el dueño del terreno de que se trata, comenzó á levantar unas tapias en el mismo:

Que D. Juan Gelices Martínez acudió al Juez de primera instancia entablado interdicto de nueva obra, y consiguió auto á su favor, en virtud del que se paralizó la de Don Juan de Medina César:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viator, requirió de inhibicion al Juez fundándose en que se trataba de una disposicion administrativa, tomada al tenor de lo que previene la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos en sus artículos 74 y 81; y este funcionario se declaró competente, teniendo en cuenta que la obra de Medina obstruía la entrada á una

casa de D. Juan Gelices Martínez, y por lo tanto se trataba de una cuestion de servidumbre ó de propiedad sobre la que á la Administracion no compete resolver; y ademias, que la admision del interdicto propuesto no era contraria á lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1839, pues esta solo menciona los interdictos de manutencion ó restitucion:

Que habiendo seguido este negocio la tramitacion que prefijan las disposiciones vigentes, insistiendo el Gobernador en estimarse competente, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el párrafo quinto del artículo 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo cuarto del artículo 81 de la misma ley, segun el que es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que previene que no se admitan interdictos posesorios de manutencion ó restitucion contra las providencias que los Ayuntamientos tomen en los negocios, cuyo conocimiento les corresponde segun las leyes:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Viator está dentro del círculo de sus atribuciones, al tenor de lo que los citados artículos previenen; y por lo tanto, toda queja ó reclamacion á que pudiera dar lugar por sí mismo ó por la manera de ejecutarse, se debió dirigir á la Autoridad de que

emanará ó á su inmediato superior gerárquico:

2.º Que solo en el caso que no se pusiera remedio gubernativo al daño que D. Juan Gelices deplora, alterando ó modificando la alineacion que hoy haya autorizado el Ayuntamiento, y continuase Don Juan de Medina César infringiendo agravo manifiesto al derecho que pretende su convecino, procederia el recurso por la via judicial para ventilar una cuestion privada de particular á particular, y aun entonces habria de ser esto por medio del juicio plenario correspondiente, y no con interdictos que impidieran el cumplimiento de una disposicion administrativa:

3.º Que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, tambien citada, es que las disposiciones de la Administracion, legalmente tomadas, no puedan sufrir entorpecimiento por medio de juicios sumarísimos, que ningun derecho declaran ni establecen, y por lo tanto han de comprenderse en la misma Real orden todos los interdictos que, siendo de igual naturaleza que los que ella menciona, pueden producir idénticos resultados:

4.º Que en este supuesto son improcedentes la interposicion y la admision del interdicto propuesto por D. Juan Gelices Martínez;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo trasladó á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo

de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería. (Gac. núm. 1,586.)

Administracion.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia con fecha 15 de Octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6,000 reales que prestaron para garantir su responsabilidad ó llamarse en su lugar á lossuplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima, y otros dos individuos mas de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico:

Vistos el artículo 117 de la ley de 18 de Junio de 1851, el 127 de la ley vigente de remplazos y el 57 de la Instruccion para llevar á efecto la organizacion de las Milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 25 años cumplidos no pueden pasar á pais extranjero sin depositar antes la cantidad de 6,000 rs. ú otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudieran caberles.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.

3.º Que están obligados al sorteo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente á la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles; S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputacion de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar á estos el término que considere necesario para presentarse á cubrir las plazas que les cupieron en suerte, á fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que

esta resolucion sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demas provincias de la Monarquía.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,598)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Circular.

Con sentimiento vé esta Administracion que algunos Ayuntamientos no leen los Boletines oficiales de esta provincia cuando no se observa en los repartimientos de la Contribucion Territorial que se presentan á esta oficina, lo que se previno en las circulares insertas en dichos Boletines números 53 y 49 del 18 de Marzo y 24 de Abril últimos, y en particular la que se halla en el número 53 de 4 del actual; bajo este concepto la Administracion de mi cargo tiene que verse en el duro y sensible caso de manifestar á los Sres. Alcaldes que si los repartimientos de que se trata no se hallasen bien confeccionados y presentados en esta oficina para el día 6 del mes de Junio entrante, último é improrogable término que se dá para cumplir con dicho servicio, se expediran comisionados que evacuen dicho cometido con las dietas de 20 reales diarios sin perjuicio de ser responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales al abono de los trimestres que venzan con mas los gastos que se originen segun lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Santander 23 de Mayo de 1857.—José Peñaranda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
24348.....	D. Felipe Ley.
24549.....	Felipe de Mazas.
24550.....	Andrés Rodriguez.

Madrid 16 de Mayo de 1857.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SUBASTA DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA RIA DE

BILBAO.

1.ª Seccion de la 3.ª Division.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la primera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos millones, quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya en su despacho, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas, firmado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento treinta mil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales. Madrid 21 de Abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la primera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

2.ª Seccion de la 3.ª Division.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las 11 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de

las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de quinientos sesenta y dos mil trescientos cinco reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya en su despacho, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto aprobado, y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veintiocho mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos, de quinientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales. Madrid 21 de Abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente

3.ª Seccion de la 3.ª Division.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de quinientos sesenta y siete mil, setecientos sesenta y ocho reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya en su despacho, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte y ocho mil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no se tuviesen al de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de quinientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales. Madrid 21 de Abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

4.ª Seccion de la 3.ª Division.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la cuarta seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de un millon ciento treinta y un mil ciento cuarenta y tres reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya en su despacho, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto aprobado, y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cincuenta y seis mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no se tuviesen al de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 21 de Abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la cuarta seccion de la tercera division del proyecto, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Condiciones económicas que deben observarse en la ejecucion de las obras que comprende la primera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1857.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los treinta dias de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo quinto del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero encargado de su direccion.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á la construccion de las obras á los treinta dias de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo darlas terminadas, en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

5.ª La cantidad de dos millones de reales con que el Ayuntamiento de Bilbao tiene obligacion de contribuir para la ejecucion de las obras, se repartirá á prorata entre las cuatro secciones de que consta el proyecto, segun el resultado de las respectivas subastas, satisfaciéndose por el Gobierno la parte restante que sea necesaria para las obras de cada seccion.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Ingeniero encargado de su direccion. Su abono se hará respectivamente por el Gobierno y por el Ayuntamiento de Bilbao, á prorata de las cantidades con que segun la condicion anterior debe contribuir cada uno de ellos á la ejecucion de las obras de cada seccion.

7.ª Si el Gobierno ó el Ayuntamiento no hiciesen los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razon de seis por ciento anual,

del importe de dicha certificacion. Si aun pasasen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato. Los efectos de la rescision serán los que se indican en los artículos 52 y 56 del pliego de condiciones generales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

8.ª No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuanto esto sucediere le prescribirá el Ingeniero el orden de los trabajos y los periodos en que ha de ejecutarlos con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltase el contratista al cumplimiento de dicha prescripcion, el Ingeniero podrá suspender la expedicion del certificado mensual, dando parte á la Direccion general de Obras públicas; y ésta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos, para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasiona la suspension de las obras, sin perjuicio de los demas derechos que concede á la Administracion el referido art. 19.

9.ª El contratista podrá aprovechar para las obras los materiales procedentes de la demolicion de los actuales muelles que queden sin uso, siempre que reunan las condiciones á que segun el proyecto deben satisfacer los que hayan de emplearse en los trabajos.

Para tener en consideracion dicho aprovechamiento se deducirá de las certificaciones correspondientes el valor de los materiales procedentes de los actuales muelles que se empleen en los nuevos, contando con el gasto que ocasiona la demolicion, para lo cual el Ingeniero encargado de la direccion de las obras remitirá á la superioridad en tiempo oportuno el presupuesto correspondiente. Madrid 21 de Abril de 1857.—Ramon de Echevarria.

He dispuesto insertar tambien, segun se vé, uno de los cuatro pliegos de condiciones económicas que acompañan para la ejecucion de las obras comprendidas en las cuatro secciones cuya subasta viene anunciada; advirtiendo, que los otros tres pliegos son idénticos al preinserto, con la sola diferencia de que en la condicion 4.ª respectiva, para dar terminadas las obras de la 2.ª y 3.ª seccion se señala el plazo de dos años, y el de tres para la terminacion de las que la seccion 4.ª comprende.

Bilbao 1.º de Mayo de 1857.—El Gobernador de la provincia, Vicente Avello.

Comision de Marina para el acopio de maderas en los montes de esta provincia.

Habiéndose determinado por la Junta Económica del Departamento de Ferrol, vuelvan á sacarse á pública subasta las operaciones de labra y arrastre, al puerto de San Vicente de la Barquera de las maderas cortadas por esta Comision en los montes de Treceño y Roiz del Ayuntamiento de Valdáliga, en el presente año; he determinado tener efecto dicho acto, en el dia 5 del próximo Junio de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa, con permiso de la autoridad bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto,

y del que podrán enterarse con antelacion en mi casa-habitacion. Comillas 21 de Mayo de 1857.—Joaquin Almeyda.

Providencias judiciales.

D. Luis Alarcon Fernandez y Trujillo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido judicial de Santander etc.

Los acreedores de D. Juan Gutierrez Prieto, vecino de esta ciudad, reunidos en Junta general el dia de ayer, han elegido Síndicos del juicio de concurso incohado en este Juzgado, á D. Ramon del Solar y D. Domingo Sainz de Quijano, autorizándoles para proceder desde luego á la venta en pública subasta de los bienes dimitidos, y practicar la calificacion de créditos. Y hallándose prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, que se dé publicidad á la eleccion de Síndicos, se expide el presente, dado en la ciudad de Santander á 15 de Mayo de 1857.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S.ª, José Maria Olarán.

D. Luis Alarcon Fernandez y Trujillo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

Hago saber: que en vista de una peticion de D. Secundo José Pardo, vecino de esta ciudad y de los documentos anejos á ella, se dictó la providencia del tenor siguiente.—Auto.—Resultando, que el 2 de Julio de 1836, y por escritura pública que autorizó el Escribano D. Joaquin Sagundo, vendieron Doña Fermina Revilla, D. Vicente del Valle y su muger Doña María de la Fuente, vecinos del pueblo de Guarnizo á D. Secundo José Pardo de esta ciudad, una pieza de tierra labrantia y prado, cabida de 15 carros, radicante en el Solar de la Cavada, y otra de igual cabida en el mismo Solar con los linderos que se expresarán en dicha escritura.

Resultando, que á consecuencia de ella y en testimonio del Escribano D. José Maria Dou Martinez, se otorgó otra de convenio entre los vendedores y el comprador el 4 de Abril de 1845, expresiva de haberse medido las dos piezas enajenadas, y ser la primera de 17 carros, y la segunda de 9 carros y mil trescientos sesenta piés, en cuya virtud establecieron y realizaron mutuamente las compensaciones oportunas.

Resultando, que el 14 de Abril del corriente año, y en la fé del Escribano D. Ignacio Perez, vendieron los mencionados D. Vicente del Valle y su muger al D. Secundo José Pardo, dos piezas de tierra una labrantia de cuatro carros en el barrio de Novales, Solar de la Caba; y la otra de tres carros prado segadio en la mies de Yero, sitio

de la ermita ambos de dicho lugar de Guarnizo, cuyos linderos se detallan en el contrato público otorgado en su razon.

Resultando, que los tres de que vá hecho mérito se registraron oportunamente en el oficio de hipotecas, y que los prédios de que se trata no han sido ni están poseídos por tercera persona, á título de dueño ni de usufructuario; y

Considerando; que los títulos presentados por D. Secundo José Pardo son suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho.

Vistos los artículos 694, 695 y 698 de la ley de enjuiciamiento civil manda S. S., que sin perjuicio de tercero, se dé al D. Secundo José Pardo, la posesion material de las cuatro piezas de tierra, que adquirió por compra en virtud de las escrituras que tiene presentadas. Se comisiona para ello á cualquiera de los alguaciles del Juzgado y á Escribano público requerido. Librese despacho con los insertos necesarios y háganse á los inquilinos y colonos las intimaciones legales, asistiendo al acto el vendedor D. Vicente del Valle para los fines que se solicitan. Reportado que sea el despacho se proveerá. Asi lo manda y firma el Sr. D. Luis Alarcon Fernandez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido judicial en Santander á 6 de Mayo de 1857.—Luis Alarcon.—Ante mí, José María Olarán.

Y á fin de que llegue á noticia de cualquiera interesado en las resultas del acto de posesion ya obtenida por el D. Secundo José Pardo, y pueda ejercitar sus derechos dentro de los sesenta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, en la forma y con las prevenciones contenidas en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento civil; se espide el presente dado en Santander á 13 de Mayo de 1857.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S., José María Olarán.

El Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente hago saber: que en virtud del expediente promovido por D. Benito de la Rúa, vecino de la ciudad de Salamanca, sobre que se le dé la posesion de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado por el Br. D. Hernando de la Mora y agregaciones hechas por D. Juan Diaz de la Mora, he proveido el auto del tenor siguiente.—AUTO.—En Villacarriedo á 20 de Mayo de 1857, el Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del mismo y su partido: Habiendo visto y reconocido los documentos presentados por D. Benito de la Rúa, vecino de Salamanca, y el escrito en que solicita por medio del interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen el mayorazgo

go y sus agregados radicantes en el condado de Castañeda y villa de Alegria, como sucesor inmediato del último poseedor legitimo su difunto padre D. Ambrosio de la Rúa Diaz de la Mora; Resultando que el Br. D. Hernando de la Mora en el testamento cerrado que otorgó ante D. Francisco Gomez el 21 de Setiembre de 1594, fundó un mayorazgo regular por via de vinculo, mejora y prelegado con designacion de la casa-torre y otros bienes que poseia en el valle de Castañeda, llamando á su obtencion en primer lugar á su hijo natural D. Juan Diaz de la Mora y despues de él á sus descendientes legitimos con preferencia siempre del varon á la hembra y de mayor á menor: Resultando que por auto dado en Madrid á 17 de Abril de 1817 y en vista de los documentos presentados por D. Ambrosio de la Rúa, se le confirió la posesion real, actual, corporal velcuasi del mayorazgo que fundó en Alegria y Castañeda el Br. Hernando de la Mora y agregaciones hechas por D. Juan Diaz de la Mora: Resultando que el D. Ambrosio de la Rúa falleció en la ciudad de Salamanca el 5 de Diciembre de 1853, y que D. Benito de la Rúa, nacido el 6 de Marzo de 1814, es su hijo legitimo: Considerando que segun nuestras leyes los hijos son herederos de sus padres que les suceden en primer lugar en los mayorazgos regulares: Considerando que en la actualidad no consta que nadie posea á título de dueño, sucesor legitimo ó usufructuario los bienes del mayorazgo fundado por el Bachiller D. Hernando de la Mora y agregaciones hechas por D. Juan Diaz de la Mora, mucho menos cuando en este Juzgado se siguen autos sobre mejor derecho á la administracion de los mismos: Vistos los artículos 694 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil por ante mí el presente Escribano, dijo: Que debia de mandar y mandó poner en posesion á D. Benito de la Rúa, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y de los que hayan podido adquirir alguno en virtud de las leyes vigentes de desvinculacion, de los bienes del mayorazgo fundado por el Bachiller Don Hernando de la Mora y agregaciones hechas por D. Juan Diaz de la Mora, en particular de la casa-torre principal de dicho mayorazgo, á voz y nombre de los demas, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos para que reconozcan y le contribuyan, ó á su legitimo representante con los alquileres y rentas, y expidiéndose los despachos, exhortos y testimonios que se pidan de este auto y demas diligencias: Para que tenga efecto dicha posesion se comisiona en forma al alguacil de servicio del Juzgado que la evacuará ante el actual ó otro Escribano requerido, y dada que sea en la forma de derecho, publíquese por edictos que se fijarán en los sitios públicos de

costumbre de esta cabeza de partido, é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, bajo apercibimiento de que transcurridos no se admitirá reclamacion alguna contra ella; pues por este su auto asi lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Raimundo Moreno.—Ante mí, Domingo Cobo.—Y mediante á que en el mismo dia 20 del actual se le dió al D. Benito de la Rúa, la posesion Real, corporal velcuasi en la casa-torre principal en voz y nombre de todos los demas bienes que constituyen el mayorazgo fundado por el predicho Bachiller D. Hernando de la Mora y agregaciones hechas al mismo, se hace notorio para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesion lo verifique dentro de sesenta dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que transcurridos no se admitirá reclamacion alguna contra ella. Dado en Villacarriedo á 23 de Mayo de 1857.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Domingo Cobo.

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez Alonso vecino de Selaya, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado en este Juzgado escrito de concurso voluntario acompañado de los documentos que exige la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya vista y mediante á que el deudor solicita espera para solventar sus créditos, por auto de 11 del actual he acordado convocar á Junta de acreedores para el dia 13 de Junio próximo á las diez de la mañana en esta sala audienciá, citándolos al efecto individualmente para que se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y mandando que se publique además la citacion en el Boletin de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo hago por el presente. Dado en Villacarriedo á 14 de Mayo de 1857.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

Estando autorizado este Ayuntamiento para la subasta de sesenta y ocho árboles robles que se hallan arrancados en el monte de Tramalon de este distrito municipal, por no haber tenido efecto el remate celebrado en primero de Marzo próximo pasado, ha acordado se verifique este el dia 20 del próximo Junio en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las 11 de su mañana, bajo del presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la

Secretaria del mismo. Ruiloba 19 de Mayo de 1857.—El Alcalde, José de San Juan.—P. A. del A., Cipriano Velez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Voto

En el pueblo de Carasa, se halla en custodia un potro de las señas siguientes:

Edad tres años, entero, altura 6 cuartas, pelo negro, con el hocico descubierta ó amulado, calzado del pié derecho hasta encima del menudillo, y en la mano izquierda un poco sobre la parte de afuera. El que se crea su dueño, podrá recogerle pagando los gastos causados y justificando la verdadera propiedad en el término de un mes, pasado el cual se procederá á su remate. Voto 20 de Mayo de 1857.—Francisco Ceferino Cobo.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, se hallan prendadas dos jatas y un jato desde el 10 del presente mes, cuyas señas son: La una como de dos años, tiene un cordelito al pescuezo, color tasuga. La otra colorada, tiene dos roseas en la cola, corva, bien tratada. El jato como de un año, color, colorado, dos cortadas en la gama derecha.

En el pueblo de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, se hallan en custodia dos reses vacunas de las señas siguientes: una novilla de edad de 3 años, color pardo, astas corvas y una nube en un ojo; y un novillo de edad de dos y medio á tres años, colorado, astas gruesas.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, acudirá al Alcalde pedáneo del citado pueblo de Parbayon, quien las entregará, satisfaciéndole los gastos que hayan ocasionado.

Nuevos vapores á hélice de fuerza de 500 caballos de la Sociedad Boffill, Martorell y Compañía de Barcelona.

El BERENGUER, cap. D. Francisco Mercadal, procedente de Southampton y el Havre, llegará á este puerto el 1.º de Junio próximo y saldrá el 3 del mismo mes para Marsella con escala en la Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia y Barcelona. Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

El ALMOGAVAR, cap. D. Jaime Castellá, procedente de Marsella, recorriendo la misma línea, llegará á este puerto el 2 de Junio próximo, y saldrá para el Havre y Southampton el 4 del mismo, tomando carga y pasajeros.

Consignatario D. Gerónimo Pujol, Muelle número 21.